



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Pág. N° 01

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0116-2024-MPL-GM-GAT

Lambayeque, julio 10 de 2024

VISTO:

El Expediente N° 2253/2023, presentado por **JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA**, identificado con DNI N° 09454905, Informe N° 032-2023/MPL-SGFT-RMF del 25.04.2023, Informe N° 144-09-2023/MPL-SGFT-JAFG del 12.09.2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°30305 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el señor Juan Carlos García García, identificado con DNI N°09454905, quien manifestó que el inmueble ubicado en la Calle Leoncio Prado 120 Manzana M Lote 14, con código de predio N° 06290009-001, se categorizó como centro comercial cuando en realidad es una casa habitación, solicitando la actualización de HR y PU considerando al inmueble con la categoría de casa habitación.

Que, El TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el artículo 87° las obligaciones de los administrados, detallando en el numeral 6 la obligación de facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria, estando dentro de sus obligaciones, la de proporcionar la información que esta requiera, o la que ordene las normas tributarias sobre las actividades del deudor tributario o de terceros con que guarde relación, de acuerdo a la forma, plazos y condiciones establecidas.

Que, el artículo 88° numeral 88.1 de la norma en comento refiere que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración tributaria en forma establecida por ley, reglamento, resolución o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

Que, El marco normativo ha determinado que los contribuyentes mediante la declaración jurada determinen la obligación tributaria, no obstante, se faculta a la administración tributaria para la actualización de valores de predios, los cuales deben ser notificados a los contribuyentes y no ser objetados por estos, sustituyen los deberes del contribuyente relacionadas con la declaración y determinación de la obligación tributaria.

Que, mediante Informe N° 032-2023/MPL-SGFT-RMF de fecha 25 de abril del 2023 emitido por el Inspector Verificador de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, ingeniero Rafael Mío Failoc, concluye "(...) de acuerdo a lo verificado, el predio ubicado en la Calle Leoncio Prado 120 Mz M Lt 14, funcionaría como recinto para eventos sociales, pero la parte delantera del predio estaría destinada para vivienda. De acuerdo a lo que solicita el recurrente (re categorización del uso del inmueble) y de la evidencia in situ, lo petitionado no procedería; por cuanto el área del salón predomina (mayo %) sobre el área destinada a vivienda".

RECIBIDO 12 JUL 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0116/2024-MPL-GM-GAT

Pág. N° 02

Que, del mismo modo, el Informe N°144-09-2023/MPL-SGFT-JAFG, de fecha 12 de septiembre del 2023 emitido por el Inspector Verificador de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, arquitecto Juan Arturo Flores Gil, en el cual se establece "(...) la verificación del predio ubicado en la Calle Leoncio Prado 120 Mz M Lt 14, se realizó en dos ocasiones, la primera con fecha 19.09.2022 y la segunda con fecha 17.04.2023, en ambos concluyó que de la información recabada del predio se realiza una actividad de uso comercial y no de vivienda como se intenta indicar, por tal motivo, el predio debe conservar la calificación y uso de predio ya determinado en la declaración jurada del impuesto predial año 2022".

Que, por intermedio de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, como resultado de la fiscalización del predio para efecto del Impuesto Predial, se ha determinado que el predio está considerado para eventos sociales y no como se pretender considerar como casa habitación, debiendo continuar considerado con la misma calificación de la declaración jurada del impuesto predial del año 2022.

Que, de la revisión de la documentación, se evidencia y acredita que el uso del predio ubicado en Calle Leoncio Prado 120 Manzana M Lote 14, con código de predio N° 06290009-001, está destinado para eventos comerciales, careciendo de sustento legal lo pretendido conllevando a declarar improcedente.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el señor **JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA**, sobre la actualización del HR y PU del inmueble ubicado en la Calle Leoncio Prado 120, Manzana M, Lote 14, con código de predio N° 06290009-001, debiendo continuar con la clasificación considerada.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General regulado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Rentas, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad Funcional de Sistemas y Página Web, la publicación del integro de la presente Resolución, en el portal institucional www.munilambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:
Acalafía,
Gerencia Municipal,
Gerencia Administración Tributaria,
Sub Gerencia de Rentas
Sub Gerencia Ejecución Coactiva,
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria,
Unidad Funcional de Trámite Documentario,
U. F. de Orientación Tributaria y Notificaciones
U. F. de Tributación
U. F. de Servicios Tributarios
U. F. de Recaudación
Administrado
U. F. de Sistema y Pág. Web
JCYC/hsfj

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
C.P.C. Abog. José del C. Venque Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA